

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE:

MIT-MIT-26-32-ACU Se reforma el Acuerdo Ministerial No. MTOP-MTOP-23-31-ACU que expide la Metodología para la definición de tarifas de las rutas de transporte terrestre público de pasajeros interprovincial e intraprovincial en el Ecuador ...	2
MIT-MIT-26-33-ACU Se declara en emergencia la Red Vial Estatal en la provincia de Azuay	11

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2026-0053-ACUERDO Se delega al Viceministro de Seguridad Ciudadana para que presida el Directorio de la Empresa Pública Fabricamos Ecuador FABREC EP, en liquidación	20
--	----

RESOLUCIONES:

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL:

026-CD-SO-03-2026-ISSPOL Se expide la reforma a la Política de Límites de Inversión	22
---	----

FE DE ERRATAS:

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:

- A la publicación de la Resolución No. MTOP-SPTM-2024-0079-R del 03 de octubre de 2024, efectuada en el Registro Oficial No. 671 del 24 de octubre de 2024	43
---	----

ACUERDO Nro. MIT-MIT-26-32-ACU**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias*”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración, establece: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de juridicidad que dice: “*La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.*”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia*”;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial prevé: “*El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas*”;

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

establece: *“El Ministerio del sector será el responsable de la rectoría y control general del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a través de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados; expedirá el Plan Nacional de Movilidad y Logística del Transporte y Seguridad Vial y supervisará y evaluará su implementación y ejecución”*;

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial preceptúa: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector (...)”*;

Que el artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala entre las atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: *“(...) 12. Establecer y fijar las tarifas en cada uno de los servicios de transporte terrestre en el ámbito de su competencia, según los análisis técnicos de los costos reales de operación”*;

Que el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina, entre las atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: *“(...) 5. Realizar en el ámbito de su competencia los estudios relacionados con la regulación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes clases, los cuales deberán considerar e incluir análisis técnicos de los costos de operación, que serán puestos a consideración del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para su aprobación, reforma o delegación”*;

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: *“El transporte terrestre de personas, animales o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad, y tarifas equitativas.*

La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del ámbito de su competencia, realizarán los estudios de costos reales de mercado, que permitirán establecer los ajustes tarifarios correspondientes cada dos años a esta actividad económica estratégica del Estado”;

Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: *“(...) Se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad (...).*

La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro del ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos de compensación a la transportación terrestre relacionados con las tarifas diferenciadas, las mismas que no serán subsidiadas por la administración pública, sino que se deberán incluir dentro de los estudios tarifarios correspondientes a cada modalidad (...);

Que el artículo 54 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

establece, entre los aspectos de atención en la prestación del servicio de transporte terrestre: “e) *Tarifas técnicas, justas y equitativas para la ciudadanía y las operadoras de transporte público y comercial*”;

Que el artículo 56.a de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial prevé: “*De los tipos de Transporte Público de Pasajeros. - El servicio de transporte terrestre público de pasajeros, puede ser de los siguientes tipos: 1. Transporte colectivo. - Destinado al traslado colectivo de personas, que pueden tener estructura exclusiva y operen sujetos a itinerario, horario, niveles de servicio y política tarifaria. 2. Transporte masivo. - Destinado al traslado masivo de personas sobre infraestructuras exclusivas a nivel, elevada o subterránea, creada específica y únicamente para el servicio; que operen sujetos a itinerario, horario, niveles de servicio y política tarifaria. El transporte público de pasajeros, se hará en rutas definidas por un origen, un destino y puntos intermedios, resultantes de un análisis técnico y un proyecto sustentado, sujetos a una tarifa*”;

Que el artículo 201 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial reconoce que los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros tienen derecho a: “a) *Ser transportados con un adecuado nivel de servicio, pagando la tarifa correspondiente; (...)* e) *Que se respete las tarifas aprobadas, en especial la de los niños, estudiantes, adultos mayores de 65 años de edad y personas con discapacidad*”;

Que la Disposición Transitoria Cuadragésima Séptima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: “*Dentro del término de doscientos cuarenta (240) días siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley, el ministerio rector del Transporte, actualizará la metodología para la fijación de las tarifas del servicio de transporte público y comercial a nivel nacional, e incluirá en los costos operativos las tarifas diferenciadas determinadas en la presente Ley*”;

Que el artículo 16 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: “(...) *Además de las competencias atribuidas en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte, compete al Director Ejecutivo de la ANT las siguientes:*

(...) 7. *Preparar las propuestas de ajuste de las tarifas del servicio de transporte terrestre que le corresponda en el ámbito de sus competencias, en sus distintas modalidades, y someterlas a consideración del Directorio para su aprobación; (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República decretó la fusión por absorción al Ministerio de Transporte y Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura y Vivienda y de la Secretaría de Inversiones Público-Privadas; y dispuso que, concluido el proceso de fusión por absorción, se modifique la denominación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por la de Ministerio de Infraestructura y Transporte;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 137 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República designó al Ministro de Infraestructura y Transporte;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-31-ACU de 21 de agosto de 2023, se expidió la “*Metodología para la definición de tarifas de las rutas de transporte terrestre público de pasajeros interprovincial e intraprovincial en el Ecuador*”;

Que mediante oficio Nro. MIT-STTF-26-456-OF de 18 de mayo de 2026, la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Infraestructura y Transporte solicitó a la

Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, informar el estado actual de los mecanismos de actualización normativa, estudios técnicos, acciones administrativas y demás gestiones relacionadas con la definición y actualización tarifaria del transporte terrestre público de pasajeros interprovincial e intraprovincial;

Que mediante oficio Nro. ANT-CGRTTTSV-2026-0612-OF de 18 de mayo de 2026, el Coordinador General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, solicitó a esta Cartera de Estado, lo siguiente:

“De acuerdo con el análisis realizado sobre el registro nacional de oferta de transporte terrestre público interprovincial e intraprovincial, actualmente existen 8.769 rutas habilitadas a nivel nacional, de las cuales únicamente una parte cuenta con validación tarifaria consolidada. Del total de 2.222 rutas tarifadas registradas en las Resoluciones 050-DIR-2021-ANT y 055-DIR-2021-ANT, únicamente se pudieron validar 768 rutas considerando el análisis origen-destino, manteniéndose 1.454 rutas pendientes de depuración. Adicionalmente, existen más de 5.000 rutas que requieren validación y análisis tarifario. (...).

En este contexto, considerando el alcance nacional del proceso, el volumen de información pendiente de levantamiento, validación y depuración, así como la complejidad técnica que implica la actualización de variables operativas y económicas del transporte público interprovincial e intraprovincial, se considera necesario contar con el acompañamiento del Ministerio de Infraestructura y Transporte, en su calidad de ente rector del sector. Para el efecto, se solicita que, dentro del ámbito de sus competencias, se articulen los mecanismos de cooperación interinstitucional, asistencia técnica y apoyo operativo que permitan viabilizar el desarrollo del estudio tarifario y de las actividades complementarias que resulten necesarias, considerando que su ejecución a escala nacional requiere un contingente técnico, tecnológico, operativo y de talento humano especializado superior a la capacidad actualmente disponible en la Agencia”;

Que mediante oficio Nro. MIT-STTF-26-471-OF de 27 de mayo de 2026, la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Infraestructura y Transporte solicitó a la Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial realizar las gestiones correspondientes, dentro del ámbito de sus competencias, para ejecutar la actualización de la metodología relativa a la definición y ajuste tarifario del transporte terrestre público de pasajeros interprovincial e intraprovincial;

Que mediante informe técnico Nro. 024-DEP-CC-2026-ANT de 05 de junio de 2026, aprobado por el Director de Estudios y Proyectos de la ANT, se realizó una justificación técnica referente a la propuesta de metodología orientado a la realización de estudios de costos reales de mercado para el transporte terrestre público de pasajeros en las modalidades interprovincial e intraprovincial, en observancia de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el mismo que concluyó:

“(...) La metodología establece un procedimiento técnico para el análisis de los costos operativos asociados a la prestación del servicio de transporte terrestre público de pasajeros en las modalidades interprovincial e intraprovincial, mediante la identificación, clasificación y evaluación de los componentes que conforman su estructura de costos. - La metodología ha sido estructurada sobre la base de criterios económicos, financieros, estadísticos y

matemáticos, a fin de que permita analizar las variaciones registradas en los costos operativos a partir de información obtenida de fuentes oficiales, actores del sector y demás fuentes de información consideradas pertinentes para el desarrollo del análisis”.

Y recomendó: *“Poner en conocimiento de la autoridad competente el contenido del presente informe y su anexo, para su análisis y consideración dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, observando que su incorporación normativa tiene por finalidad fortalecer los mecanismos técnicos para la realización de estudios de costos reales de mercado, previstos en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, manteniéndose vigente y aplicable la metodología para la definición de tarifas expedida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-31-ACU de 21 de agosto de 2023”;*

Que mediante oficio Nro. ANT-CGRTTTSV-2026-0642-OF de 8 de junio de 2026, el Coordinador General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, puso en consideración de esta Cartera de Estado la *“Metodología para el análisis técnico de los ajustes tarifarios del transporte terrestre público de pasajeros interprovincial e intraprovincial en el Ecuador”*, a fin de que sea considerada como Anexo 2 del acto administrativo correspondiente;

Que mediante informe técnico Nro. MIT-DTTTTSV-2026-74-IN de 10 de junio de 2026, aprobado por la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario, concluyó lo siguiente:

“Con base en el análisis realizado, se concluye que la “Metodológica para el análisis técnico de los ajustes tarifarios del Transporte Terrestre Público de Pasajeros Interprovincial e Intraprovincial en Ecuador”, propuesta por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituye un insumo técnico necesario para fortalecer y complementar el marco metodológico vigente establecido en el ACUERDO MINISTERIAL Nro. MTOP-MTOP-23-31-ACU, al incorporar variables técnicas que permitan evaluar de manera objetiva las condiciones reales de prestación de servicio. Su aplicación contribuirá a que los procesos de revisión y ajuste tarifario se sustente en criterios técnicos, ya que las articulaciones de ambas metodologías permitirán establecer mecanismos integrales para la determinación y actualización de tarifas, constituyéndose en herramientas de aplicación obligatoria para la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el ejercicio de sus competencias”. Y recomendó: “Por lo expuesto en los literales de análisis y conclusión, se recomienda: Solicitar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que conforme a sus atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos elabore el acto administrativo correspondiente para reformar el Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-31-ACU con la finalidad de incorporar la “Propuesta metodológica para el análisis técnico de los ajustes tarifarios del transporte terrestre público de pasajeros interprovincial e intraprovincial en Ecuador” propuesta por la Agencia Nacional de Tránsito como entidad encargada de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, ya que la misma cumple con los parámetros técnicos correspondientes y se alinea con las políticas establecida por esta cartera de Estado”;

Que mediante memorando Nro. MIT-STTF-2026-890-ME de 11 de junio de 2026, el Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario pone en conocimiento del Viceministro de Servicios y Transporte, el Informe Técnico Nro. Nro. MIT-DTTTTSV-2026-74-IN y sus anexos, con el cual motivó la necesidad de actualizar determinados criterios técnicos, a fin de que reflejen adecuadamente las condiciones actuales de operación referente a tarifas del transporte público de pasajeros interprovincial e intraprovincial, solicitando la reforma el

Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-31-ACU;

Que mediante sumilla inserta en el memorando Nro. MIT-STTF-2026-890-ME, el Viceministro de Servicios y Transporte dispuso a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“Estimado Sr. Coordinador: (...) solicito gentilmente se elabore el pronunciamiento respectivo y toda tramitología que sea menester. Proceder conforme lo establece la normativa legal vigente”*;

Que mediante memorando Nro. MIT-CGJ-2026-558-ME de 16 de junio de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Infraestructura y Transporte concluyó que, en atención al requerimiento formulado por la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario, mismo que ha sido debidamente revisado por dicha Coordinación General, resulta jurídicamente viable la suscripción del instrumento legal que reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-31-ACU de 21 de agosto de 2023;

Que la metodología de ajuste tarifario propuesta establece un procedimiento técnico para evaluar las variaciones de los costos operativos del transporte terrestre público de pasajeros, a partir del análisis de costos fijos, variables, administrativos, de amortización, de seguridad vial, de calidad del servicio y de accesibilidad, incorporando las tarifas diferenciadas dentro de la estructura de costos operativos, de conformidad con el artículo 47 y la Disposición Transitoria Cuadragésima Séptima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que resulta necesario reformar el instrumento legal mediante el cual se expidió la Metodología para la definición de tarifas de las rutas de transporte terrestre público de pasajeros, tanto interprovincial como intraprovincial en Ecuador, a fin de: i) precisar expresamente la finalidad del Anexo 1, relativo a la definición de tarifas aplicable a rutas nuevas o sin tarifa previamente fijada; y, ii) incorporar el Anexo 2, referente al análisis técnico para el ajuste tarifario de rutas o servicios con tarifa vigente; todo ello, garantizando la preservación de la competencia del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para fijar o ajustar las tarifas, de conformidad con la normativa legal aplicable;

En ejercicio de las atribuciones y obligaciones que me concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo y artículo 30.5, literal h) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MTOP-MTOP-23-31-ACU QUE EXPIDE LA METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN DE TARIFAS DE LAS RUTAS DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL EN EL ECUADOR

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-31-ACU, por el siguiente texto:

“Artículo 1.- Objeto. - Establecer las siguientes metodologías aplicables al servicio de transporte terrestre público de pasajeros interprovincial e intraprovincial en el Ecuador:

a) *La Metodología para la definición de tarifas de las rutas de transporte terrestre público de pasajeros interprovincial e intraprovincial, contenida en el Anexo 1, que se aplicará para la determinación de tarifas de rutas nuevas o rutas que no cuenten con tarifa previamente fijada; y,*

b) *La Metodología para el análisis técnico de ajustes tarifarios del transporte terrestre público de pasajeros interprovincial e intraprovincial, contenida en el Anexo 2, que se aplicará para el análisis de ajustes de tarifas previamente fijadas, conforme a la periodicidad prevista en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.*

Los Anexos 1 y 2 forman parte integrante del presente Acuerdo Ministerial y serán aplicados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de la competencia del Directorio de dicha Agencia para establecer y fijar las tarifas en cada uno de los servicios de transporte terrestre en el ámbito de su competencia, según los análisis técnicos de costos reales de operación”.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro.MTOP-MTOP-23-31-ACU, por el siguiente texto:

“Artículo 3.- Definición de tarifas para rutas nuevas o sin tarifa previamente fijada. - El cálculo para la definición de tarifas de rutas nuevas o rutas que no cuenten con tarifa previamente fijada se realizará conforme a los lineamientos, parámetros y fórmulas establecidos en la Metodología para la definición de tarifas de las rutas de transporte terrestre público de pasajeros interprovincial e intraprovincial, contenida en el Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial.

Para este cálculo se deberán considerar, al menos, los costos reales de mercado, la demanda efectiva, la demanda potencial, el dimensionamiento de flota, el factor de ocupación, la distancia de la ruta, las frecuencias autorizadas, los niveles de servicio, la seguridad vial, la accesibilidad universal, las tarifas diferenciadas y las demás variables previstas en la metodología”.

“Artículo 3A.- Análisis técnico de ajustes tarifarios. - La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial aplicará la Metodología para el análisis técnico de ajustes tarifarios del transporte terrestre público de pasajeros interprovincial e intraprovincial, contenida en el Anexo 2, respecto de las rutas o servicios que cuenten con tarifa vigente previamente fijada.

Todo ajuste tarifario deberá encontrarse debidamente motivado y sustentado en un informe técnico que incorpore el análisis y verificación de los costos operativos, el Índice Ponderado de Variación de Costos Operativos del Transporte (IVCOT), el Factor de Equilibrio Económico y Social (FEES), el Factor de Ajuste Tarifario (FAT) y la determinación de la Tarifa Ajustada Final, conforme a la normativa aplicable.

La periodicidad para la revisión de ajustes tarifarios observará lo previsto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-31-ACU, por el siguiente texto:

“Artículo 4.- Aplicación obligatoria. - El marco metodológico contenido en los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo Ministerial será de aplicación obligatoria para la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el ejercicio de sus competencias respecto del transporte terrestre público de pasajeros interprovincial e intraprovincial.

La obligatoriedad de la metodología opera como instrumento técnico para sustentar la definición o el análisis de ajuste de tarifas, sin alterar la competencia del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para establecer y fijar tarifas conforme a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”.

Artículo 4.- A continuación del artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-31-ACU, incorpórese el siguiente artículo:

“Artículo 5.- Información, transparencia y motivación. - La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial deberá conservar en el expediente administrativo los informes, bases de datos, matrices de costos, cálculos, fuentes de información y demás documentos que sustenten la definición o el análisis de ajuste tarifario.

Los informes técnicos deberán identificar las fuentes de información utilizadas, justificar las ponderaciones aplicadas, explicar la incidencia de las tarifas diferenciadas en la estructura de costos y valorar el impacto social de la tarifa resultante sobre los usuarios.

Una vez que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial disponga de los informes técnicos y de la definición tarifaria, deberá ponerlos en conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la cual resolverá su fijación en ejercicio de sus competencias.

Previo a la aprobación de una tarifa o de un ajuste tarifario, se deberá garantizar un mecanismo de socialización o participación de usuarios, operadoras y actores institucionales relacionados, dejando constancia de las observaciones recibidas y de su análisis en la motivación del acto administrativo correspondiente.”.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial verificará que los estudios tarifarios elaborados con base en el Anexo 1 y 2 se enfoquen en base a los análisis técnicos correspondientes, de conformidad con el artículo 47 y la Disposición Transitoria Cuadragésima Séptima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Segunda.- La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el ámbito de sus competencias, deberá adecuar o derogar las resoluciones, instructivos, circulares o instrumentos que resulten contrarios a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

Tercera.- Encárguese la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para su aplicación en el ámbito de sus competencias.

Cuarta.- Encárguese la Dirección Administrativa del Ministerio de Infraestructura y Transporte la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Quinta.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario y a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO XAVIER
LUQUE NUQUES**

ACUERDO Nro. MIT-MIT-26-33-ACU**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, a los ministros y ministras de Estado, les corresponde *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la mencionada Constitución de la República, manda: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.*

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá

que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)”;*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo sobre la representación legal de las administraciones públicas establece que:

“(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley.”;

Que el artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Ejercicio de la competencia de vialidad. - El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:*

Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización”;

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre determina: *“Corresponde al ministerio rector:*

(...) 4. Administrar la red vial estatal realizando las acciones de planificación, diseño, construcción, rehabilitación, señalización, conservación, mantenimiento, operación y financiamiento, considerando el mínimo impacto ambiental. (...)”;

Que el artículo 29 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre establece que:

“El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados en su jurisdicción, tienen la obligación de mantener la infraestructura del transporte terrestre, la señalización y los dispositivos de control y de seguridad vial, que estuvieren a su cargo. Las tareas y obras de mantenimiento podrán ser ejecutadas por otro nivel de gobierno distinto al titular, previo convenio suscrito con la autoridad competente.”;

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial, faculta lo siguiente:

“Uso temporal de caminos privados. Cuando por cualquier circunstancia quedare interrumpida una vía o quede intransitable un sector de la misma, se podrá circular temporalmente por los caminos privados o terrenos colindantes que sean necesarios para mantener el tránsito. Se restablecerá la movilidad a su estado anterior una vez reparado el daño. La autoridad que dispuso tal situación, será responsable de dejar el camino

utilizado, al menos en las mismas condiciones a las que se encontraba antes de suscitarse el hecho.”;

Que el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial, señala que:

“Utilización de maquinaria y herramientas particulares. Cuando circunstancias de emergencia o de extrema necesidad lo exijan, y no se llegare a un acuerdo, podrán utilizarse maquinarias y herramientas aún de particulares, pagando un precio equitativo que compense el uso, las reparaciones necesarias y cualquier daño que se ocasione. En tal caso, las maquinarias y las herramientas serán utilizadas por el tiempo indispensable y, en lo posible, con el propio personal que habitualmente opere las maquinarias.”;

Que el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala:

“Situaciones de EMERGENCIA: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de EMERGENCIA es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”;

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

“Declaratoria de emergencia. - Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el Portal de Contratación Pública. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano.

Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público.

El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.”;

Que el artículo 30 de la Codificación del Código Civil señala: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;*

Que el numeral 33 del artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece la siguiente definición:

“(...) 33. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República decretó la fusión por absorción al Ministerio de Transporte y Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura y Vivienda y de la Secretaría de Inversiones Público-Privadas; y dispuso que, concluido el proceso de fusión por absorción, se modifique la denominación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por la de Ministerio de Infraestructura y Transporte;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 137 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República designó al suscrito como Ministro de Infraestructura y Transporte;

Que mediante Resolución Nro. SNGR- 117-2026 de 18 de mayo de 2026, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, resolvió:

“(...) DECLARAR el nivel de ALERTA AMARILLA en aplicación de los principios preventivo y precautorio establecidos en la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, y considerando que la alerta constituye un mecanismo de preparación anticipada y no una declaratoria del evento El Niño en sí mismo, se considera técnicamente procedente para las áreas ubicadas predominantemente en altitudes hasta los 1.500 msnm, mismos que presentan mayor susceptibilidad ante posibles impactos asociados al evento El Niño, correspondiente a 17 provincias, 143 cantones y 491 parroquias (...);”;

Que mediante oficio Nro. MIT-DDAZ-2026-000475-OF de 09 de junio de 2026, el Director de Transporte y Obras Públicas Distrital del Azuay solicitó al Director Provincial del Azuay de la Comisión de Tránsito del Ecuador, lo siguiente:

“(...) se han registrado múltiples derrumbes y desprendimientos de tierra y roca en varios tramos de esta arteria vial. Las condiciones actuales del terreno representan un peligro inminente y de alto riesgo para los ciudadanos, con una probabilidad muy elevada de ocasionar accidentes de tránsito de gravedad.

Con el objetivo primordial de salvaguardar la integridad física y la vida de los conductores y pasajeros que transitan por esta ruta, solicito formalmente que se disponga el cierre total y temporal de la vía Girón - Pasaje, de manera inmediata.”;

Que mediante memorando Nro. MIT-SUBZ6-2026-1019-ME de 10 de junio de 2026, el Especialista Técnico de Gestión del Transporte Distrital remitió al Director de Transporte y Obras Públicas Distrital del Azuay el informe técnico denominado “INFORME DE

EVALUACIÓN SITUACIÓN DE EMERGENCIA POR PERIODO INVERNAL EXTRAORDINARIO JUNIO 2026, DE LA RVE E59 CUENCA-GIRÓN-PASAJE”, en el cual recomendó lo siguiente:

“(…) se recomienda declarar la emergencia de la RVE E59 Cuenca – Girón – Pasaje, debido a la ocurrencia de eventos extraordinarios por la temporada invernal que han provocado afectaciones de alta magnitud a lo largo del tramo comprendido entre los km 76+000 y 120+000, comprometiendo la transitabilidad, funcionalidad de las obras de drenaje, estabilidad de los taludes y seguridad de los usuarios. La magnitud, extensión y recurrencia de los eventos identificados superan la capacidad de atención mediante actividades ordinarias de conservación vial, requiriéndose la ejecución inmediata de intervenciones emergentes para garantizar la conectividad y operación segura de este eje estratégico de la Red Vial Estatal.”;

Que mediante “*INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTADO ACTUAL DE LA RED VIAL ESTATAL RVE E59 CUENCA – GIRÓN – PASAJE*” de 11 de junio de 2026, el Especialista en Geología de la Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal 6, concluyó y recomendó lo siguiente:

“(…) La vía presenta una alta vulnerabilidad estructural, con un nivel de riesgo elevado derivado de las precipitaciones y procesos geodinámicos activos, lo que exige la implementación de un monitoreo permanente para prevenir nuevas afectaciones y garantizar la seguridad vial.

En vista de la magnitud de la afectación en la vía, se concluye que la ejecución de los trabajos se desarrollará en dos etapas: la primera corresponde a la limpieza y remoción del material de derrumbe, mientras que la segunda estará orientada al arreglo y rehabilitación de la vía y sus obras completaría para restablecer plenamente su transitabilidad.

(…) Se recomienda a las autoridades del MIT, conforme al Art. 3, numeral 33 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, declarar la emergencia en la RVE E59 Cuenca – Girón – Pasaje. La temporada invernal ha generado eventos extraordinarios que afectan gravemente el tramo entre los km 76+000 hasta el km 123+000, comprometiendo la transitabilidad, el funcionamiento de las obras de drenaje, la estabilidad de los taludes y la seguridad de los usuarios.”;

Que mediante Acta de Sesión Mesa Técnica de Trabajo 3 del Comité de Operaciones de Emergencia de 12 de junio de 2026, determinó que:

“(…) Las lluvias de la noche del lunes 8 de junio y madrugada del martes 9 de junio provocaron una serie de deslizamientos en la vía Cuenca – Girón – Pasaje, particularmente, los sectores comprendidos entre los km 76+000, 89+500, 90+000, 91+000, 92+000, 95+000 hasta el km 120, presentan afectaciones que han generado obstrucciones parciales y totales de la calzada, acumulación masiva de material sobre la plataforma vial, colmatación de estructuras hidráulicas y condiciones de inestabilidad que mantienen una alta probabilidad de reactivación durante nuevos eventos de precipitación”, razón por la cual las entidades competentes desplegaron acciones inmediatas de atención, coordinación interinstitucional y movilización de maquinaria para

el desalojo de material y la rehabilitación de la vía;

Que mediante memorando Nro. MIT-SUBZ6-2026-1036-ME de 12 de junio de 2026, el Especialista Técnico de Gestión del Transporte Distrital solicitó al Director de Transporte y Obras Públicas Distrital del Azuay, lo siguiente: “(...) *el evento extraordinario que ha ocasionado el cierre total la Red Vial estatal E59 Cuenca-Girón-Pasaje, y que al momento mantiene incomunicada a la provincia del Azuay.*”

La cuantificación del material que debe ser desalojado se estima en unos 100 mil metros cúbicos de material, por lo que el contingente necesario de maquinaria y personal superaría nuestro contingente, siendo fundamental contar con la información requerida, y sustentar las acciones de consecución de recursos para atender la emergencia.”;

Que mediante memorando Nro. MIT-DDAZ-2026-1693-ME de 12 de junio de 2026, el Director de Transporte y Obras Públicas Distrital del Azuay comunicó al Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 6, lo siguiente:

“(...) 1. Los eventos ocurridos constituyen una situación extraordinaria, imprevisible y de alta magnitud derivada del periodo invernal excepcional.

2. Las afectaciones exceden la capacidad de respuesta ordinaria de la Dirección Distrital

del Azuay y requieren recursos, maquinaria y procedimientos excepcionales.

3. Existe sustento técnico, geológico, operativo y jurídico suficiente para declarar la emergencia de la RVE E59 Cuenca–Girón–Pasaje.

(...) se recomienda declarar la EMERGENCIA de la Red Vial Estatal E59 Cuenca–Girón–Pasaje, a fin de ejecutar de manera inmediata las acciones de remoción de material, estabilización de taludes, rehabilitación de drenajes, recuperación de la calzada, contratación emergente de bienes, servicios y obras, y todas aquellas actuaciones necesarias para restablecer la conectividad y garantizar la seguridad de los usuarios.”;

Que mediante Informe Nro. INF – DR – DDEMERG – 001 – 2026 de 13 de junio de 2026, el Director de Riesgos del Ministerio de Infraestructura y Transporte, recomendó lo siguiente: “(...) *Debido a que las afectaciones de la estructura de la RVE, se ha producido a causa de eventos naturales que requiere de una intervención inmediata a fin de evitar la afectación definitiva a la movilidad en la provincia de Azuay, en razón de que la RVE en esta zona es un nexo entre las zonas comerciales y productivas entre las regiones de la Sierra y Costa; se recomienda la ejecución de obras de mitigación y protección con el carácter de inmediato, declarando en situación de emergencia las mismas para acelerar los procesos de contratación y no aplicar procedimientos de contratación comunes que hasta su culminación podrían afectar la infraestructura vial e interrumpir el tráfico vehicular y peatonal. (...)”;*

Que mediante Acta Nro. GPA-COE-2026-2 de 16 de junio del 2026, el COE Provincial del Azuay resolvió:

“(...) 1. Informar a la ciudadanía que, mediante resolución emitida por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, el Comité de Operaciones de Emergencia (COE)

Provincial ha asumido la alerta amarilla ante la posible ocurrencia “muy alta” del Fenómeno de El Niño (ENOS) 2026. En este contexto, se encuentra articulando acciones y coordinando con las entidades del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados la implementación de los respectivos planes de acción, con el fin de fortalecer las capacidades de prevención, respuesta y mitigación de riesgos.

(...) 4. Solicitar al Señor Ministro de Infraestructura y Transporte evalúe la posibilidad de declarar en emergencia a la Red Vial Estatal E59-Cuenca–Girón–Pasaje, en el tramo del km 66 (sector El Ramal) hasta el km 126 (limite provincial entre Azuay y El Oro), con el fin de ejecutar las intervenciones necesarias para restablecer la conectividad vial y garantizar la circulación segura de los usuarios, en base a los informes presentados en la MTT3.

5. La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos implementará un protocolo de activación para la Red Vial Estatal E59, tramo Cuenca–Girón–Pasaje, ante la ocurrencia de lluvias que representen un riesgo para la circulación vehicular. En coordinación con la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) y el Ministerio de Infraestructura y Transporte, se realizará una evaluación técnica en sitio para definir la necesidad de cierres viales, los cuales serán comunicados oportunamente a la ciudadanía junto con las rutas alternas disponibles. (...);

Que mediante memorando Nro. MIT-SUBZ6-2026-1060-ME de 17 de junio de 2026, el Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal 6 solicitó al Viceministro de Infraestructura, lo siguiente: “(...) resulta necesario ejecutar intervenciones emergentes de manera inmediata para mitigar los riesgos existentes, restablecer y preservar las condiciones de seguridad vial, garantizar la conectividad territorial y asegurar la operación continua de este eje estratégico de la Red Vial Estatal.

Adicionalmente, con la finalidad de respaldar técnicamente la presente recomendación, se remite el expediente consolidado que contiene las gestiones realizadas por la Dirección Distrital del Azuay y la Subsecretaría Zonal 6, incluyendo informes técnicos, informes geológicos, inspecciones de campo, registros fotográficos, comunicaciones institucionales, y demás documentación relacionada con la situación de la Red Vial Estatal E59 Cuenca – Girón – Pasaje.”

Por lo expuesto, remito a usted el expediente completo para su conocimiento, análisis y consideración, así como las resoluciones emitidas por el COE Provincial del Azuay, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias.;

Que mediante memorando Nro. MIT-CGJ-2026-562-ME de 18 de junio de 2026, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, posterior al análisis de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, concluyó: “(...) se remite el documento temporal Nro. MIT-DAJ-2026-472-TEMP, que contiene el proyecto de Acuerdo Ministerial de Declaratoria de Emergencia de la infraestructura vial estatal, particularmente en la Red Vial Estatal E59 Cuenca–Girón–Pasaje, en atención al requerimiento formulado por las áreas técnicas de esta Cartera de Estado, toda vez que no se contrapone al ordenamiento jurídico vigente.”;

En ejercicio de las atribuciones y obligaciones que me concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

ACUERDA:

Artículo 1.- Declarar en emergencia la Red Vial Estatal en la provincia de Azuay, en virtud de la magnitud de los eventos adversos registrados, los impactos ocasionados sobre la población, servicios básicos esenciales e infraestructura vial, así como el riesgo inminente que tales acontecimientos representan.

La presente declaratoria se sustenta en los informes técnicos y jurídicos emitidos por las autoridades competentes, debidamente motivados y descritos en la parte considerativa del presente instrumento, los cuales evidencian que los daños ocasionados a la infraestructura vial estatal, particularmente en la Red Vial Estatal E59 Cuenca–Girón–Pasaje (comprendidos entre los km 76+000 hasta aproximadamente el km 123), son consecuencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito derivados de catástrofes naturales, configurándose como situaciones concretas, inmediatas, imprevisibles, probadas y objetivas.

Artículo 2.- Disponer a las áreas competentes que ejecuten las gestiones necesarias para la priorización y asignación de los recursos económicos, técnicos y humanos, así como la adopción de las medidas administrativas y operativas pertinentes, a fin de atender las obligaciones derivadas de las contrataciones de emergencia y ejecutar los procedimientos correspondientes dentro de los plazos y condiciones establecidos en la normativa vigente.

Artículo 3.- Disponer a la Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal 6 y Dirección de Transporte y Obras Públicas Distrital de Azuay, que en el ámbito de sus competencias y conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, realicen los procesos que sean necesarios de contratación de bienes, obras y/o servicios, incluidos los de consultorías para superar la emergencia vial.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Transporte y Obras Públicas Distrital de Azuay, bajo la supervisión de la Dirección de Procesos Precontractuales, que de manera inmediata proceda a la publicación del presente instrumento en el Portal del Sistema Oficial de Contratación Pública del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), así como los documentos habilitantes para los efectos legales correspondientes.

Artículo 5.- En aplicación del artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial, se faculta al Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 6, para que, de ser necesario y de manera excepcional disponga el uso temporal de los caminos privados o terrenos colindantes que sean necesarios para mantener el tránsito. Se restablecerá la movilidad a su estado anterior una vez reparado el daño, en este caso se garantizará la restitución de dichas vías a condiciones equivalentes a las existentes con anterioridad a la intervención.

Artículo 6.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica del

Sistema Nacional de Infraestructura Vial, se autoriza al Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 6 para que, en ausencia de acuerdos previos, puedan disponer el uso de maquinaria y herramientas de propiedad particular. Dicho uso estará sujeto al reconocimiento de una compensación económica justa, que cubra el tiempo de utilización, las reparaciones necesarias y los eventuales daños ocasionados.

Los recursos serán empleados únicamente durante el tiempo estrictamente indispensable y, de ser posible, con el personal habitual que los opera. El pago correspondiente podrá efectuarse con posterioridad, en atención al principio de protección prioritaria de la población frente a situaciones de emergencia.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Facultar a las Subsecretarías y Coordinaciones Generales del Ministerio de Infraestructura y Transporte, realizar todas las gestiones internas, administrativas y operativas necesarias para la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en el marco de la emergencia declarada.

Segunda. - El presente Acuerdo Ministerial tendrá vigencia mientras persistan las condiciones que motivaron la emergencia, sin exceder el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la suscripción del presente instrumento, conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Tercera. - Encargar la ejecución del presente instrumento al Viceministerio de Infraestructura, Subsecretaría de la Infraestructura del Transporte, Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal 6, Dirección de Transporte y Obras Públicas Distrital de Azuay y a las demás unidades administrativas competentes del Ministerio de Infraestructura y Transporte, dentro del ámbito de sus atribuciones.

Las entidades desconcentradas y adscritas deberán prestar la cooperación necesaria para la gestión de la emergencia.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio de Infraestructura y Transporte la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 18 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER
LUQUE NUQUES

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2026-0053-ACUERDO

**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, (...) cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas prevé que, para el caso de las empresas creadas por la Función Ejecutiva, “El Directorio de las empresas estará integrado por: (...) 1. La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá; 2. Una o un delegado permanente de la Presidenta o Presidente de la República; y, 3. La máxima autoridad o el delegado de la Secretaría Nacional de Planificación.”

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1134 de 19 de abril de 2012 creó la Empresa Pública FABRICAMOS ECUADOR FABREC EP. De acuerdo con el Decreto, el Directorio de la Empresa está conformado por: (i) el Ministro del Interior o su delegado permanente quien lo presidirá, (ii) el titular del organismo nacional de planificación o su delegado permanente y, (iii) un miembro designado por el señor Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azin,

Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó dicha designación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 890 de 9 de octubre de 2019, la Presidencia de la República dispuso: *"la extinción de la Empresa Pública FABRICAMOS ECUADOR FABREC EP, previo el correspondiente proceso de liquidación, que deberá efectuarse de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, subsidiariamente la Ley de Compañías y, las disposiciones del Directorio en lo que fuere aplicable"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 274 de 31 de diciembre de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, amplió el plazo de liquidación de la empresa pública FABRICAMOS ECUADOR FABREC EP en Liquidación hasta el 30 de junio de 2026; y,

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Viceministro de Seguridad Ciudadana para que, en nombre y representación de la Máxima Autoridad del Ministerio del Interior, presida el Directorio de la Empresa Pública Fabricamos Ecuador FABREC EP, en liquidación, en calidad de delegado permanente.

Artículo 2.- El delegado ejercerá las atribuciones y facultades conferidas mediante el presente Acuerdo Ministerial, observando en todo momento el ordenamiento jurídico vigente y respondiendo directamente por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 3.- El delegado informará mensualmente a la Máxima Autoridad del Ministerio del Interior sobre las acciones, decisiones y resoluciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 4.- Disponer la notificación del presente Acuerdo Ministerial a los miembros del Directorio de la Empresa Pública Fabricamos Ecuador FABREC EP, en liquidación, para los fines correspondientes.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior su notificación, registro y publicación.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE .-

Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOHN REIMBERG
OVIEDO

Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional
El Consejo Directivo

Resolución

No. 026-CD-SO-03-2026-ISSPOL

Quito, DM, 07 de abril de 2026

Considerando

Que, en Sesión Ordinaria 03-2026, del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, celebrada el 07 de abril de 2026, en el punto tercero, del orden del día, se avocó conocimiento analizó y debatió sobre **la Reforma a la Política de límites de Inversiones del ISSPOL y Propuesta de Reforma al Reglamento de Inversiones no Privativas**, contenido en el oficio nro. ISSPOL-DR-2026-0123-I-OF e informe Nro. I-IN2026-074-DR-ISSPOL, de 02 de abril de 2026, firmado electrónicamente por la señora Directora de Riesgos del ISSPOL, la resolución del comité de administración integral de riesgos de 31 de marzo de 2026 que consta en el acta No. 02-2026 y oficio No. ISSPOL-AJ-2026-0509-I-OF de 02 de abril de 2026, firmado por la señora asesora jurídica del ISSPOL y la propuesta de reforma al reglamento de inversiones no privativas del ISSPOL, contenido en el oficio Nro. ISSPOL-DEF-IN-2026-0264-I-OF, e informe Nro. I-IN-2026-051-DEF-INV-ISSPOL, de 01 de abril de 2026, firmado electrónicamente por la señora Jefe de Inversiones del ISSPOL, e informe Nro. I-IN-2026-081-DR-ISSPOL, de 06 de abril de 2026, firmado por la señora directora de riesgos del ISSPOL, y oficio No. ISSPOL-AJ-2026-0517-I-OF de 06 de abril de 2026, firmado por la señora asesora jurídica del ISSPOL.

Que, el Art. 368 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social”*.

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;

Que, la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional en su artículo 3, establece que *“El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), es un organismo autónomo con finalidad social y sin ánimo de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio y domicilio en la ciudad de Quito”*;

Que, de acuerdo al Art. 2 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, la Seguridad Social Policial comprende a las instituciones de previsión, ayuda y asistencia social, mismas que tienen como objetivo: a) Garantizar al Policía y su familia protección integral frente a los riesgos asistenciales y económicos; b) Atender las necesidades fundamentales para lograr el bienestar individual y un mejor nivel de vida para todos los miembros del colectivo policial; y, c) Brindar asistencia y protección a los más necesitados y no asalariados de la Mutualidad de la Policía Nacional.

Que, el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional en ejercicio de sus deberes y atribuciones establecidas en la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional en el Art. 6, literal c): *“Dictar normas y resoluciones para asegurar la solvencia económica y la eficiencia administrativa del ISSPOL, la óptima utilización de sus recursos, la debida asignación de los fondos que administra, y para el control y evaluación de sus actividades, de conformidad con esta Ley...”*.

Que, el Art. 6, literal l) del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional en ejercicio de sus deberes y atribuciones establecidas en la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional expresa: *“Vigilar el óptimo empleo de los recursos económicos del ISSPOL, mediante la asignación específica a los respectivos fondos; así como, la utilización en el cubrimiento de los respectivos seguros y servicios...”*.

Que, el artículo 8 de conformidad de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, son deberes y atribuciones del Director General del ISSPOL, entre otros: b) Representar legalmente en todos los actos judiciales, extrajudiciales, contratos y convenios en los que intervenga el ISSPOL; h) Proponer al Consejo Directivo políticas y planes para un mejor desarrollo de la seguridad social policial; e, i) Solicitar la aprobación de las reformas presupuestarias, de los reglamentos y de las resoluciones internas.

Que de acuerdo a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, conforme su Art. 6.-Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo del ISSPOL; *b) Formular la política general de Seguridad Policial y los planes y programas para alcanzar sus objetivos; c) Dictar normas y resoluciones para asegurar la solvencia económica y la eficiencia administrativa del ISSPOL, la óptima utilización de sus recursos, la debida asignación de los fondos que administra, y para el control y evaluación de sus actividades, de conformidad con esta Ley y que deberán ser publicadas en el Registro Oficial; m) Expedir y reformar los reglamentos internos;*

Que, en el Reglamento para funcionamiento del Consejo Directivo, en el Capítulo II, en su artículo 4 expresa “Compete al Consejo Directivo del ISSPOL, además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional y su Reglamento General, las siguientes:” en sus literales k): *“Controlar y evaluar periódicamente las actividades administrativas y económicas del ISSPOL...”*.

En uso de la facultad establecida, el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional:

Resuelve Expedir La Reforma A La Política De Límites De Inversión

1. Objetivo

Normar las actividades que se aplican para administrar las inversiones en forma segura y rentable, con el fin de incrementar la rentabilidad de Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), bajo los límites y lineamientos necesarios para manejar adecuadamente los riesgos inherentes a los instrumentos de inversión. Además de contar con procesos formales de administración integral de riesgos que permitan identificar, medir, controlar, mitigar y monitorear las exposiciones de riesgo del portafolio de inversiones.

2. Base Legal

- **Codificación de Res. Superintendencia de Bancos Libro I.-** NORMAS GENERALES PARA LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO; TITULO XXVI; SECCIÓN I; Principios generales y clasificación de las inversiones
- **Codificación de Res. Superintendencia de Bancos Libro II.-** NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL; TITULO VII; CAPÍTULO I:
Norma de control para la gestión integral y administración de riesgos para las entidades del sistema nacional de seguridad social.
- **Codificación de Res. Superintendencia de Bancos Libro II.-** NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL; TITULO VII; CAPITULO II:
De la administración del riesgo de inversión en los portafolios administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y el servicio de cesantía de la Policía Nacional.
- **Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional; TÍTULO QUINTO:**
De Los seguros sociales.
- **Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional; TÍTULO SEXTO:**
De los servicios sociales; Capítulo I; Del servicio de Crédito.
- **Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional; TÍTULO DÉCIMO:**
Del financiamiento.
- **Resolución No. 640-2020-V:** DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA
- **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; DE LA DISPOSICIONES COMUNES A LA PLANIFICACIÓN Y LAS FINANZAS PÚBLICAS**

3. Responsables

Consejo Directivo

- a) Dictar normas y resoluciones para asegurar la solvencia económica y la eficiencia administrativa del ISSPOL, la óptima utilización de sus recursos, la debida asignación de los fondos que administra, y para el control y evaluación de sus actividades.
- b) Aprobar, hasta el 31 de octubre de cada año, el Presupuesto y el Plan de Inversiones Anuales.
- c) Establecer y aprobar los límites de exposición prudenciales con sustento técnico, para la administración de cada uno de los riesgos, compatibles con las actividades, estrategias y objetivos institucionales, que permitan una eficaz reacción frente a situaciones adversas.
- d) Establecer anualmente la cuantía máxima del préstamo hipotecario, con base en las disponibilidades financieras, demanda de crédito y costo referencial de la vivienda de carácter social en el país.

Comité de Administración Integral de Riesgos (CAIR)

- a) Conocer y aprobar la actualización de límites de inversión según su tipo y calificación de riesgo.
- b) Evaluar y proponer al Consejo Directivo los límites específicos apropiados por exposición de cada riesgo.

Comisión de Inversiones

- a) Diseñar las políticas, procesos y procedimientos para la gestión de inversiones.
- b) Dar cumplimiento a lo establecido en la “Política de límites de Inversión”.
- c) Aprobación de inversiones cuando esté dentro del umbral autorizado en la “Política de Inversiones No Privativas”.
- d) Vigilar que las inversiones del ISSPOL sean realizadas a través del mercado bursátil, con sujeción a principios de eficiencia, seguridad, rentabilidad, oportunidad y liquidez.

Comisión Especial de Calificación de Inversiones Privativas

- a) Efectuará un seguimiento permanente de las inversiones privativas, con cuyos resultados se determinará el nivel de provisiones requerido para protegerlos adecuadamente frente a eventuales pérdidas por incobrabilidad.
- b) Emitir un informe 4 veces al año, con saldos cortados al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre. En este informe deberá constar su opinión sobre el cumplimiento de las políticas definidas y aprobadas por el Consejo Directivo.

Dirección de Riesgos

- a) Elaborar y remitir al Comité de Administración Integral de Riesgos las estrategias, políticas, procesos, procedimientos y metodologías para la gestión integral de riesgos y de cada uno de los riesgos.
- b) Aplicar las estrategias, políticas, procesos, procedimientos y metodologías de gestión de cada uno de los riesgos.
- c) Analizar, valorar y evaluar de forma sistemática las exposiciones por tipo de riesgos, respecto de las principales prestaciones, servicios y portafolios administrados, considerando los diferentes factores de riesgo, identificando controles asociados a cada uno de ellos; así como las pérdidas potenciales que podría sufrir ante una situación adversa, y recomendar planes de contingencia para mitigar dichas pérdidas.
- d) Monitorear el nivel de exposición de cada uno de los riesgos identificados, proponer mecanismos de mitigación de las posiciones y velar por el cumplimiento de políticas, límites de exposición al riesgo y niveles de autorización dispuestos.
- e) Proponer metodologías de mitigación de los diferentes riesgos identificados, y nuevas alternativas para la diversificación del riesgo de mercado de los diferentes portafolios, y velar por el cumplimiento de políticas, límites de exposición al riesgo y niveles de autorización dispuestos.

4. Políticas Generales

Artículo 1.- Inversiones permitidas:

- a) Inversiones privativas: El ISSPOL concederá a sus asegurados préstamos quirografarios ordinarios y emergentes por enfermedad, hipotecarios, prendarios, una vez que acrediten tres (3) años de aportaciones al Instituto.
Sin perjuicio de lo prescrito en la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, las condiciones y cuantías de los préstamos estarán en función de las disponibilidades y capacidad operativa y financiera del ISSPOL y de la capacidad de endeudamiento del beneficiario, de conformidad con las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo
- b) Inversiones no privativas: Se podrán realizar inversiones en instrumentos de renta fija y renta variable, conforme a las disposiciones internas vigentes y la normativa aplicable.

En lo que respecta a instrumentos de renta fija, se podrán efectuar inversiones en los siguientes títulos: bonos, certificados de tesorería (CETES), cupones emitidos por el sector público, valores genéricos, obligaciones, papel comercial, titularizaciones (VTC's), valores emitidos por el sistema financiero público y privado, reportos bursátiles y facturas comerciales.

Por su parte, las inversiones en instrumentos de renta variable podrán realizarse en: acciones, fondos de inversión y valores de participación (VTP's).

Todas las inversiones realizadas deberán estar debidamente registradas en el mercado de valores, y sujetarse estrictamente a los niveles de aprobación, lineamientos establecidos en la "Política de Límites de Inversión" y las metodologías aprobadas por el CAIR.

Artículo 2.- Portafolio de inversiones:

El valor de los portafolios administrados, se determinará por la suma del saldo de las inversiones privativas más el valor de mercado de las inversiones no privativas.

Artículo 3.- Seguridad de inversiones:

- a) Todas las inversiones se realizarán bajo condiciones de alta seguridad, de tal forma que se garantice la recuperación de los capitales invertidos, el cobro oportuno de los dividendos, amortización de capitales e intereses, dentro de los términos y condiciones pactadas en la respectiva negociación. Para el sector real y financiero se priorizará la seguridad frente a la liquidez y rentabilidad.
- b) La diversificación del portafolio se considera como el instrumento fundamental de preservación y seguridad de los recursos del ISSPOL.
- c) Las inversiones se realizarán en función de la naturaleza de cada fondo, de acuerdo a las condiciones de mercado y a la entrega de sus prestaciones.

Artículo 4.- Monitoreo y control portafolio de inversiones:

- a) La Dirección de Riesgos revisará mensualmente la composición del portafolio de inversiones, con el fin de verificar el cumplimiento de la "Política de límites de inversión".
- b) Si un emisor o título valor presenta deterioro en la calificación de riesgos o retrasos en sus pagos, la Dirección de Riesgos emitirá un informe a la Dirección General con las recomendaciones para su
- c) tratamiento por parte de la Gestión de Inversiones y pondrá en conocimiento del Comité de Administración Integral de Riesgos.
- d) En caso de incumplimiento a los límites de inversión privativa, la Dirección de Riesgos informará la Dirección General, al Comité de Administración Integral de Riesgos y a la Comisión Especial de Calificación de Inversiones privativas para su tratamiento.
- e) Toda nueva inversión no privativa será sujeta a una evaluación del nivel de riesgo antes de que forme parte del portafolio del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.
- f) Todo nuevo producto crediticio será sujeto a una evaluación del nivel de riesgo antes de que forme parte del portafolio del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.

Artículo 5.- Intercambio de valores entre fondos:

El ISSPOL podrá, por excepción, intercambiar simultáneamente, a precio de mercado, valores equivalentes de títulos valores invertidos entre los diferentes fondos administrados, en función de las oportunidades de inversión que se presenten, optimización de dichas inversiones o necesidades de contar con recursos en cualquiera de los fondos, sin que las transferencias deban ejecutarse a través del mercado bursátil.

5. De las Inversiones Privativas

Artículo 6.- Inversiones privativas:

Las inversiones privativas no superarán en su conjunto el 80% de la suma del saldo de las inversiones privativas más el valor de mercado de las inversiones no privativas.

Dentro del límite referido en el inciso anterior, el portafolio de inversiones privativas, podrá destinar:

- a) Hasta el 100% del portafolio de inversiones privativas, en préstamos con garantías reales.
- b) Hasta el 80% del portafolio de inversiones privativas, en préstamos con garantías prestacionales (fondos de reserva o fondos de cesantía).
- c) Hasta el 60% del portafolio de inversiones privativas, en préstamos con garantías personales.
- d) Hasta el 5% del portafolio de inversiones privativas, en préstamos sin garantía.”

Artículo 7.- Revisión inversiones privativas:

La Dirección de riesgos elaborará un informe trimestral sobre la evolución y comportamiento de las inversiones privativas, el cuál contendrá: un análisis de calificación de riesgo, cumplimiento de límites y niveles de aprobaciones y demás condiciones de las colocaciones, en función de las normas internas establecidas.

Artículo 8.- Tolerancia al indicador de morosidad:

La Dirección de Riesgos monitoreará de forma mensual, la tolerancia máxima al indicador de morosidad por tipo de préstamos, de tal forma que permita medir y controlar los distintos niveles de exposición a los riesgos del portafolio de las inversiones privativas.

6. De las Inversiones No Privativas

Artículo 9.- Cupo de inversión:

Todas las inversiones estarán sujetas al Plan Anual de Inversiones (PAI) aprobado por el Consejo Directivo.

La base para establecer los límites de riesgo, se determinará por la suma del saldo de las inversiones privativas más el valor de mercado de las inversiones no privativas del mes inmediato anterior.

Artículo 10.- Inversiones de renta fija:

El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional podrá invertir en valores de renta fija en los siguientes segmentos y porcentajes:

- a) Hasta un cuarenta por ciento (**40%**) en inversiones del Estado emitidos por el Ministerio de Finanzas o el Banco Central del Ecuador que no requieren calificación de riesgo.
- b) Hasta un treinta por ciento (**30%**) en certificados de depósito, pólizas de acumulación o valores representativos de deuda en Bancos y Cooperativas pertenecientes al segmento 1 y se invertirá en entidades financieras disponibles en el mercado, de acuerdo a las mejores tasas ofertadas siempre que se encuentren registrados en el Catastro Público del Mercado de Valores y en la bolsa de valores, y que cuenten con calificación de riesgo “AA” o superior del emisor. La inversión no podrá superar una participación del diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de las instituciones financieras a la fecha de análisis.

- c) Hasta un quince por ciento (**15%**) en obligaciones de largo plazo o papel comercial, emitidos u originados por sociedades mercantiles sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, instituciones del sistema financiero controladas por la Superintendencia de Bancos y las entidades de la Economía Popular y Solidaria que estén registradas en el Catastro público de Mercado de Valores o en el Registro Especial Bursátil (REB), y que cuente la emisión con calificación de riesgo “AA” o superior.
- d) Hasta uno por ciento (**1%**) en reportos bursátiles provenientes de obligaciones, titularizaciones, certificados de inversión, pólizas de acumulación y certificados de depósitos a plazo emitidos por instituciones del sistema financiero controladas por la Superintendencia de Bancos y las entidades de la Economía Popular y Solidaria que estén registradas en el Catastro Público del Mercado de Valores y en los Registros de las Bolsas de Valores que cuenten con calificación de riesgo categoría “AA” o superior del subyacente o emisor;
- e) Hasta un tres por ciento (**3%**) valores provenientes de procesos de titularización de contenido crediticio, emitidos u originados por sociedades mercantiles sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, instituciones del sistema financiero controladas por la Superintendencia de Bancos y las entidades de la Economía Popular y Solidaria que estén registradas en el Catastro público de Mercado de Valores o en el Registro Especial Bursátil (REB), y que cuente la emisión con calificación de riesgo “AA” o superior la emisión.
- f) Hasta un uno por ciento (**1%**) en Facturas Comerciales Negociables (FCN) inscritas en el Catastro Público de Mercado de valores, y que el emisor cuente con emisiones vigente con una calificación de riesgo “AA” o superior. Se debe considerar la prohibición de negociar facturas comerciales en el mercado bursátil que sean aceptadas por empresas vinculadas al emisor y al inversionista.

Artículo 11.- Inversiones de renta variable:

En el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional se podrá invertir en inversiones de renta variable en los siguientes segmentos y porcentajes:

- a) Hasta un cinco por ciento (**5%**) en acciones de sociedades anónimas sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Siempre que cumplan con estas condiciones:
 - 1. La inversión por emisor deberá ser de al menos el veinte por ciento (20%) de su paquete accionario.
 - 2. Deberán estar inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores, en la bolsa de valores; o resultado de actos societarios derivadas de inversiones.
 - 3. La emisión de acciones deberá contar con una calificación de riesgo “AA” o superior.Para lo cual se contará con los informes técnicos de la Dirección de Riesgos y Gestión de Inversiones mismos que contendrán según sus competencias, lo siguiente:
 - Análisis integral de la situación financiera y la solvencia del emisor o contraparte y la determinación de su perfil de riesgo;
 - Análisis del sector económico al cual pertenece el emisor y las características principales de su tendencia;
 - El análisis de los siguientes índices: precio- utilidad, precio-dividendo, precio-valor en libros, capitalización bursátil, índice de rotación y presencia bursátil.
 - Para las empresas que por primera vez negocian sus acciones por los mecanismos de bolsa, análisis de los siguientes índices: valor en libros-utilidad, valor en libros-dividendo, cumpliendo siempre con las condiciones de seguridad de la inversión.
 - La evaluación de que la empresa cuenta con prácticas aceptables de buen gobierno corporativo.
- b) Hasta un tres por ciento (**3%**) en cuotas de los fondos de inversión colectivos o cotizados inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores, y que cuente el fondo con una

calificación de riesgo “AA” o superior. La inversión en cada fondo no podrá superar una participación del quince por ciento (15%) del total de sus cuotas o unidades de participación.

- c) Hasta el dos por ciento (2%) en valores de participación inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores, y que cuente la emisión con una calificación de riesgo “AA” o superior.

Artículo 12.- Inversiones en fideicomisos:

Hasta el diez por ciento (10%) del total del portafolio registrado al 31 de diciembre del año inmediato anterior, el ISSPOL podrá constituir fideicomisos mercantiles de conformidad con la Ley de Mercado de Valores, como medio o mecanismo para realizar inversiones o desinversiones. No podrá realizar a través de negocios fiduciarios aquellas actividades o inversiones que la ley no le permite realizar directamente.

Artículo 13.- Inversiones en bienes inmuebles:

Se podrá destinar hasta el cinco por ciento (5%) del portafolio, para la adquisición de bienes inmuebles que generen rentabilidad. Para la adquisición, conservación o eventual enajenación, estas inversiones deberán contar previamente con los sustentos técnicos que respalden su viabilidad y conveniencia para el ISSPOL.

Artículo 14.- Concentración por emisor:

Para las inversiones en obligaciones, papel comercial, reportos, titularizaciones (VTC's), facturas comerciales y valores de participación (VTP's), se podrá invertir hasta el 50% del total de la emisión.

Artículo 15.- Calificación de riesgos:

Toda inversión que se encuentre vigente en el portafolio de inversiones del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional deberá tener como mínimo calificación de riesgo “A”.

Artículo 16.- Plazo de inversiones:

Las inversiones se realizan de acuerdo a su nivel de riesgo y liquidez, considerando límites relacionados con la aplicación de los distintos fondos y su naturaleza. El plazo de inversión será:

- a) Corto plazo: Hasta tres (3) años;
- b) Mediano plazo: De tres (3) a cinco (5) años; y,
- c) Largo plazo: Más de cinco (5) años.

Artículo 17.- Clasificación de los fondos:

Las inversiones se realizarán en función de la naturaleza de cada fondo, de acuerdo a las condiciones de mercado y a la entrega de sus prestaciones. Los plazos a los que se invertirán serán:

CORTO PLAZO	MEDIANO PLAZO	LARGO PLAZO
Fondos de reserva Enfermedad y maternidad Seguro de saldos Seguro de desgravamen	Seguro de vida activos Mortuoria Vida contratado	RIM Indemnización profesional RIM mortuoria Accidentes profesionales Seguro vida accidentes profesionales Cesantía Fondo de vivienda

Los fondos de largo plazo pueden realizar las operaciones que realizan los fondos de mediano y corto plazo. Los fondos de mediano plazo, pueden realizar las operaciones que realizan los fondos de corto plazo.

Artículo 18.- Segregación de funciones:

Como política general las áreas encargadas de contratación, contabilización, medición y cuantificación de los riesgos financieros, deberán cumplir con los principios de segregación de funciones. Por lo anterior el área que contrata y liquida las operaciones es el área de Inversiones (Front Office), el área contabilidad está encargada del registro y contabilización, y los pagos lo realiza el área de tesorería (Back Office) y el área que realiza seguimiento y control a los límites de Riesgo en el portafolio de inversiones es el área de Riesgos (Middle Office).

Artículo 19.- Representación del ISSPOL:

El Director General o su delegado, representará al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional en las juntas generales de accionistas o de socios de las compañías y demás personas jurídicas en las que el ISSPOL tuviere participación accionaria o financiera. Dicha representación la ejercerá en función de las políticas de inversión aprobadas por el Consejo Directivo del ISSPOL.

Artículo 20.- Excedentes de liquidez:

Los excedentes de liquidez en los fondos y seguros administrados, que resultan luego de haber cubierto todas las obligaciones y compromisos del ISSPOL en cada mes; podrán ser colocados cumpliendo las políticas y parámetros para inversiones no superiores a 361 días.

Anexos. -

1. Tabla de límites de inversiones no privativas

Límites Composición Del Portafolio De Inversiones No Privativas						
Renta Fija						
Sector	Estado	Financiero	Real	Privado Y Público	Real	Real
Tipo De Inversión	Certificado de tesorería Bonos	Certificados de depósito Pólizas de acumulación Valores representativos de deuda	Papel comercial Obligaciones	Reportos bursátiles	Titularizaciones	Facturas comerciales
Límite Por Tipo De Inversión	Hasta el 40% del portafolio	Hasta el 30% del portafolio	Hasta el 15% del portafolio	Hasta el 1% del portafolio	Hasta el 3% del portafolio	Hasta el 1% del portafolio

Límites Composición Del Portafolio De Inversiones No Privativas			
Renta Variable			
Sector	Real	Real	Real
Tipo De Inversión	Acciones	Fondos de inversión	Valores de participación

Límite Por Tipo De Inversión	Hasta el 5% del portafolio	Hasta el 3% del portafolio	Hasta el 2% del portafolio
-------------------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------

Límites De Inversión No Privativas					
SEGUROS	Corto Plazo				
	Tipo De Inversión	Emisor	Calificación Mínima		Límite
			Emisor	Emisión	
Fondos de reserva Enfermedad y maternidad Seguro de saldos Seguro de desgravamen	Certificados de tesorería	Ministerio de Finanzas	No aplica	No aplica	No aplica
	Certificado de Inversión Certificado de Depósito Póliza Acumulación	Instituciones Financieras Privadas	AA	No aplica	Hasta el 10% del patrimonio técnico de la IFIS o Cooperativa del Segmento 1
	Certificado de Inversión Certificado de Depósito Póliza Acumulación	Cooperativas Segmento 1	AA	No aplica	
	Reportos bursátiles	Público y privado	AA	No aplica	Hasta el 50% de la emisión
	Papel comercial	Empresas sector real, Instituciones financieras y de Economía popular y solidaria	No aplica	AA	Hasta el 50% de la emisión
	Obligaciones		No aplica	AA	Hasta el 50% de la emisión
	Facturas comerciales		AA	No aplica	Hasta el 50% de la emisión
	Titularización		No aplica	AA	Hasta el 50% de la emisión

Límites De Inversión No Privativas					
SEGUROS	Mediano Plazo				
	Tipo De Inversión	Emisor	Calificación Mínima		Límite
			Emisor	Emisión	
Seguro de vida activos Mortuoria Vida contratado	Bonos	Ministerio de Finanzas	No aplica	No aplica	No aplica
	Certificados de tesorería	Ministerio de Finanzas	No aplica	No aplica	No aplica
	Obligaciones	Empresas sector real, Instituciones financieras y de Economía popular y solidaria	No aplica	AA	Hasta el 50% de la emisión
	Facturas comerciales		AA	No aplica	Hasta el 50% de la emisión
	Titularización		No aplica	AA	Hasta el 50% de la emisión

					la emisión
	Fondos de inversión Colectivos / Cotizados	Administradora de fondos	No aplica	AA	Hasta el 15% del total de sus cuotas o unidades de participación

Límites De Inversión No Privativas					
SEGUROS	Largo Plazo				
	Tipo De Inversión	Emisor	Calificación Mínima		Límite
			Emisor	Emisión	
RIM Indemnización profesional RIM mortuoria Accidentes profesionales Seguro vida accidentes profesionales Cesantía Fondo de vivienda	Bonos	Ministerio de Finanzas	No aplica	No aplica	No aplica
	Certificados de tesorería	Ministerio de Finanzas	No aplica	No aplica	No aplica
	Fondos de inversión Colectivo / Cotizado	Administradora de fondos	No aplica	AA	Hasta el 15% del total de sus cuotas o unidades de participación
	Acciones	Empresas sector real	No aplica	AA	Al menos el 20% del paquete accionario
	Obligaciones	Empresas sector real, Instituciones financieras y de Economía popular y solidaria	No aplica	AA	Hasta el 50% de la emisión
	Facturas comerciales		AA	No aplica	Hasta el 50% de la emisión
	Titularización		No aplica	AA	Hasta el 50% de la emisión
	Valores de participación	Empresas sector real	No aplica	AA	Hasta el 50% de la emisión

Resuelve:

Expedir la Reforma al Reglamento de Inversiones No Privativas del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, ISSPOL

Capítulo I

Objeto, Alcance, Principios, Órganos Responsables

Artículo 1.- El presente Reglamento se aplicará para las Inversiones No Privativas que realice el ISSPOL, con los recursos de los fondos y seguros que administra, las reestructuraciones de inversiones, redenciones anticipadas y desinversión de activos si existe un cambio significativo en su calificación de riesgos, es decir una calificación inferior a la definida por la Políticas de Límites de Inversión. Las inversiones No Privativas, deberán cumplir las medidas necesarias que garanticen su diversificación, en cada uno de los fondos y seguros administrados por el ISSPOL.

Artículo 2.- El objetivo de las inversiones es garantizar la sostenibilidad de los fondos y seguros administrados por el ISSPOL.

Artículo 3.- Las inversiones que realice el Instituto, cumpliendo los principios de prudencia, seguridad, rentabilidad, liquidez y diversificación, garantizarán la capitalización y sostenibilidad de los fondos y seguros que se administran y que pertenecen al colectivo policial, coadyuvando a mejorar el nivel de vida de aquellos, en su condición de Afiliados o Asegurados.

Artículo 4.- La toma de decisiones se la realizará a través de cuerpos colegiados como son; el Comité de Administración Integral de Riesgos, la Comisión de Inversiones y el Consejo Directivo.

Artículo 5.- La Tasa Promedio Ponderada del Portafolio de Inversiones propenderá a que sea superior a la Tasa Mínima de Rendimiento del Portafolio de Inversiones aprobada por el Consejo Directivo. En caso que no sea

superior, se deberá tomar las acciones correctivas en el órgano pertinente, es decir, Consejo Directivo o Comisión de Inversiones.

Artículo 6.- Los responsables de la correcta aplicación del presente reglamento en su ámbito de acción serán:

Vocales del Consejo Directivo;
Vocales de la Comisión de Inversiones;
Vocales del Comité de Administración Integral de Riesgos CAIR;
Director General;
Director Económico Financiero;
Director de Riesgos;
Asesor Jurídico;
Jefe de Inversiones;
Las demás que correspondan.

Capítulo II Generalidades

Artículo 7.- Para efectos del presente Reglamento de Inversiones No Privativas, se presenta a continuación el glosario de términos que se utilizarán en el cuerpo normativo:

- a) **Activos:** Conjunto de bienes y derechos de una empresa susceptibles de ser valorados económicamente, representando en unidades monetarias, lo que la empresa posee, o bien el empleo que se ha dado al conjunto de recursos financieros que figuran en el pasivo del balance. Lo conforman tanto las inversiones como los bienes y las cantidades adecuadas;
- b) **Bolsas de valores:** Corporaciones civiles sin fines de lucro, autorizadas y controladas por la Superintendencia de Compañías, que tienen por objeto brindar a sus miembros los servicios y mecanismos para la negociación de valores;
- c) **Calificación de riesgo:** La actividad que realizan entidades especializadas, denominadas calificadoras de riesgo, mediante la cual den a conocer al mercado y público en general su opinión sobre la solvencia y probabilidad de pago que tiene el emisor para cumplir con los compromisos provenientes de sus valores de oferta pública;
- d) **Calificadoras de riesgo:** Sociedades anónimas o de responsabilidad limitada que tienen por objeto principal la calificación de riesgo de los valores y emisores;
- e) **Capital:** Son los recursos financieros de los que dispone una unidad económica o sujeto para realizar una inversión o actividad;
- f) **Liquidez:** Facilidad que tiene el tenedor de un activo para transformarlo en dinero en cualquier momento;

- g) **Mercado de valores:** Es un espacio económico que reúne a oferentes (emisores) y demandantes (inversionistas) de valores. El Mercado de Valores, utiliza los mecanismos previstos en la Ley de Mercado de Valores, para canalizar los recursos financieros hacia las actividades productivas, a través de la negociación de valores en los segmentos bursátil y extrabursátil;
- h) **Mercado bursátil:** Es el conformado por ofertas, demandas y negociaciones de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores y en las Bolsas de Valores, realizadas en estas por los intermediarios de valores autorizados;
- i) **Mercado primario:** es aquel en que los compradores y el emisor participan directamente o a través de intermediarios, en la compraventa de valores de renta fija o variable y determinación de los precios ofrecidos al público por primera vez;
- j) **Mercado secundario:** comprende las operaciones o negociaciones que se realizan con posterioridad a la primera colocación; por lo tanto, los recursos provenientes de aquellas, los reciben sus vendedores;
- k) **Oferta pública de valores:** Se considera oferta pública de valores a toda invitación o propuesta dirigida al público en general o a sectores específicos de éste, con el propósito de suscribir, adquirir o enajenar valores en el mercado;
- l) **Operación:** Toda transacción de valores que se realiza en bolsa. Puede ser clasificada según el tipo de mercado, el intermediario y el plazo de liquidación;
- m) **Operador de Valores:** Persona física representante de un puesto de bolsa, titular de una credencial otorgada por la respectiva bolsa de valores, que ante los clientes y ante la bolsa realiza actividades bursátiles a nombre del puesto. Actúa como intermediario en el mercado de valores con el fin de efectuar la compra-venta de valores cotizados en bolsa y asesora a los clientes del puesto en materia de intermediación de valores, especialmente sobre la rentabilidad, liquidez y riesgo de los mismos;
- n) **Plan anual de inversiones:** Consiste en la planificación de las inversiones a realizarse en el periodo por tipo de activo financiero;
- o) **Portafolio:** Se denomina portafolio o cartera al conjunto de inversiones, o combinación de activos financieros que constituyen el patrimonio de una persona o entidad;
- p) **Prospecto:** Documento exigido por la Superintendencia de Compañías para la oferta pública de valores que debe contener información sobre las principales características y condiciones de las emisiones de la empresa emisora, fondo colectivo y valores provenientes de procesos de titularización;
- q) **Rendimiento:** Es la rentabilidad que obtienes cuando inviertes, expresada en porcentaje respecto al capital invertido;
- r) **Tasa Mínima Actuarial:** Es una tasa mínima que requiere los fondos/seguros para mantener su sostenibilidad sin contemplar el componente exógeno como es la inflación.
- s) **Tasa Mínima de Rendimiento:** Es una tasa mínima actuarial incluido la inflación de largo plazo para mantener la sostenibilidad de los fondos/seguros.
- t) **Título valor:** Derecho o conjunto de derechos de contenido esencialmente económico, negociables en el mercado de valores, incluyendo, entre otros, acciones, obligaciones, bonos, cédulas, cuotas de fondos de inversión colectivos, contratos de negociación a futuro o a término, permutas financieras, opciones de compra o venta, valores de contenido crediticio de participación y mixto que provengan de procesos de titularización, etc. Para que un derecho pueda ser determinado como valor no requerirá de una representación material, pudiendo constar exclusivamente en un registro contable o anotación en cuenta en un Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores.
- u) **Actos Societarios:** Los actos societarios son decisiones de los órganos sociales (junta, directorio) de una compañía que generan efectos jurídicos, regulados por la Ley de Compañías, y abarca desde la constitución de compañías, aumentos de capital, cesión de participaciones, hasta su liquidación.
- v) **Órganos de Administración:** Son órganos de administración esenciales para la gestión diaria y representación legal, los cuales varían según el tipo de sociedad (Anónima, Limitada, SAS).

Los principales órganos son la Junta General de Socios/Accionistas, el Directorio (en ciertos casos), y el Representante Legal (Gerente General o Presidente).

Capítulo III

Del Operador de Valores Institucional

Artículo 8.- Actuará como Operador de Valores Institucional el (los) servidor (es) de la Gestión de Inversiones, que justifique su experiencia y que se encuentren previamente calificados en las Bolsas de Valores del País; y, autorizados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Artículo 9.- Las operaciones que realice el Operador de Valores Institucional, se sujetarán a las resoluciones de la Comisión de Inversiones y/o del Consejo Directivo del ISSPOL, según corresponda en concordancia con las instancias de aprobación determinados en el presente Reglamento.

En caso de incumplimiento, el Operador de Valores Institucional, será responsable administrativa, civil y penalmente.

Capítulo IV

Del Plan Anual de Inversiones

Artículo 10.- La Gestión de Inversiones, es la gestión encargada de elaborar el Plan Anual de Inversiones del ISSPOL, que forma parte del Presupuesto General del Instituto.

Artículo 11.- El Consejo Directivo es el organismo que deberá aprobar el Plan Anual de Inversiones y sus reformas, previo el análisis y recomendación emitida por la Comisión de Inversiones del ISSPOL.

Artículo 12.- Las unidades responsables de la ejecución del plan anual de inversiones son:

- a) Gestión de Inversiones.
- b) Gestión de Crédito.
- c) Director Económico Financiero.
- d) Comisión de Inversiones.
- e) Director General.
- f) Consejo Directivo.

La Dirección de Riesgos, monitoreará y evaluará el cumplimiento del Plan Anual de Inversiones de manera trimestral y elevará las alertas a las gestiones involucradas.

Artículo 13.- El Plan Anual de Inversiones se elaborará de la siguiente manera:

- a) Ingresos: Para Inversiones No Privativas se considerarán las redenciones en capital y sus respectivos intereses de las inversiones vigentes, incluyendo las Inversiones No Privativas realizadas en el periodo inmediato anterior que se encuentren consideradas como excedentes de liquidez. Para el caso de las Inversiones Privativas, se considerarán todas las redenciones en capital e interés de los créditos otorgados a los afiliados, y para ambas se considerarán los excedentes presupuestarios que presenten los fondos y seguros administrados por el ISSPOL, en el nuevo ejercicio económico;
- b) Egresos: En el caso de las Inversiones Privativas, la Jefatura de Crédito del ISSPOL, deberá enviar a la Gestión de Inversiones un informe técnico sustentado de la demanda de créditos para los afiliados hasta el 15 de septiembre de cada año. Para el caso de las Inversiones No Privativas, la Gestión de Inversiones deberá elaborar un informe técnico sustentado que contemple la oferta y demanda de mercado, con base en información primaria y secundaria.

Capítulo V**Excedentes de Liquidez de los Fondos y Seguros Administrados**

Artículo 14.- El excedente de liquidez en los fondos y seguros administrados, es el saldo que resulta luego de haber cubierto todas las obligaciones y compromisos del ISSPOL cada mes, incluyendo el Plan Anual de Inversiones, deberá establecerse de manera mensual a nivel de fondo y seguro administrado.

Artículo 15.- La Dirección Económica Financiera realizará el informe de excedentes de liquidez en función de los flujos de caja de cada fondo y seguro administrado mismo que contendrá el plazo de las inversiones.

Artículo 16.- El excedente de liquidez de los fondos y seguros administrados, podrán ser invertidos hasta un plazo máximo de 361 días.

Artículo 17.- Las inversiones de los excedentes de liquidez de los fondos y seguros administrados, no estarán considerados dentro del Plan Anual de Inversiones. Las inversiones que se ejecuten con estos excedentes, se deberán contar con los informes técnicos, suministrados por la Gestión de Inversiones, Dirección de Riesgos, y,

Asesoría Jurídica del ISSPOL, que expresen lo analizado dentro de sus competencias, en el caso de sector real y sector público. En el caso de las inversiones en el sector financiero y de economía popular y solidaria solo se deberá contar con el informe de cupos, emitido por la Dirección de Riesgos y que tendrá una vigencia trimestral, para la aprobación de las instancias correspondientes, es decir, Comisión de Inversiones o Consejo Directivo, según corresponda.

Artículo 18.- Las inversiones con los recursos considerados como excedentes de liquidez deberán ser registradas en el portafolio de inversiones del ISSPOL, a fin de llevar el seguimiento y control correspondiente; sin embargo, no computarán en el cálculo de la tasa promedio ponderada mensual del portafolio.

Artículo 19.- Las inversiones de los excedentes liquidez, se podrán invertirse en títulos valores con presencia en el mercado bursátil debidamente inscritos en el Catastro Público de Valores.

Capítulo VI**Procedimiento de Inversión****Sección Primera****Políticas Generales de Inversión**

Artículo 20.- Las políticas y decisiones de inversión que adopte el ISSPOL, deberán regirse por la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional y su Reglamento General, Código Orgánico Monetario y Financiero, Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, Resoluciones del Consejo Directivo del ISSPOL, Reglamento de Inversiones No Privativas y demás normativa interna aplicable, así como el Plan Anual de Inversiones aprobado y sus reformas, y demás cuerpos legales similares que le fueren aplicables.

Artículo 21.- Las Inversiones No Privativas pueden realizarse en mercado primario y secundario, a corto, mediano; y, largo plazo, en títulos valores con presencia en el mercado bursátil con el objeto que generen rentabilidad financiera; con el fin de obtener los recursos necesarios para el financiamiento de las prestaciones ofertadas por la institución.

Artículo 22.- Las inversiones estarán sujetas a los flujos de caja de cada uno de los fondos y seguros administrados, que serán informados mensualmente por la Dirección Económica Financiera.

Artículo 23.- Los fondos y seguros del ISSPOL conforman fondos independientes y autárquicos. Estos fondos y seguros además de sus reservas podrán ser invertidos conforme al plan anual de inversiones aprobado por el Consejo Directivo, con el objetivo de garantizar la máxima rentabilidad.

En caso de que los fondos o seguros administrados por el ISSPOL enfrenten problemas de liquidez para cubrir sus obligaciones prestacionales, se podrá realizar un intercambio de Inversiones No Privativas entre fondos o seguros, a valor nominal manteniendo las condiciones originales de la inversión, sin que la transacción deba ejecutarse a través del mercado bursátil, lo que generará el ingreso de recursos líquidos al fondo que presente debilidades. Los rendimientos generados deberán ser reconocidos al fondo o seguro del cual proviene la inversión hasta la fecha en la cual se produzca el intercambio de las Inversiones No Privativas.

El intercambio de Inversiones No Privativas entre fondos o seguros, deberá ser conocido y recomendado por la Comisión de Inversiones No Privativas con fundamento de los informes de la Dirección Económica Financiera, Jefatura de Inversiones, Dirección de Riesgos, Asesoría Jurídica, para su posterior aprobación por parte del Consejo Directivo del ISSPOL.

Artículo 24.- La tasa promedio ponderada del portafolio de inversiones del ISSPOL, deberá ser mayor a la Tasa Actuarial Mínima de Rendimiento de Inversiones aprobada por Consejo Directivo, en el caso de que la Tasa Actuarial Mínima de Rendimiento de Inversiones sea modificada, deberá ser remitida a la Gestión de Inversiones para su correcta aplicación.

Artículo 25.- Las Inversiones No Privativas realizadas a través del Mercado de Valores, considerarán la naturaleza y finalidad de cada uno de los fondos y seguros administrados. Las inversiones que se realicen con los recursos de los fondos y seguros deberán sujetarse a los principios de prudencia, seguridad, solvencia, eficiencia, diversificación de riesgo, liquidez y rentabilidad; considerando lo determinado en la Política de Límites de Inversión, la Declaración de Apetito al Riesgo, así como de las Estrategias de Inversión.

Artículo 26.- Se deberá aplicar el principio de diversificación como uno de los elementos de minimización del riesgo. Para lograr la diversificación del portafolio de inversiones del ISSPOL, se deberá tomar en consideración la Política de Límites de Inversión.

Artículo 27.- Se aplicará el principio de rentabilidad, buscando obtener resultados favorables para el ISSPOL, tomando en consideración la Tasa Actuarial Mínima de Rendimiento de Inversiones establecida por el Consejo Directivo.

Artículo 28.- Las decisiones de Inversiones No Privativas del ISSPOL, se instrumentarán de conformidad a los montos e instancias de aprobación, establecidos en la presente normativa.

Artículo 29.- Para el análisis y la toma de decisiones de las instancias correspondientes, es decir, Comisión de Inversiones o Consejo Directivo, según corresponda, se deberá contar con los informes técnico jurídico, suministrados por la Gestión de Inversiones, Dirección de Riesgos, y, Asesoría Jurídica del ISSPOL, que expresen lo analizado dentro de sus competencias, en el caso de sector real y sector público. En el caso de las inversiones en el sector financiero y de economía popular y solidaria solo se deberá contar con el informe de cupos, emitido por la Dirección de Riesgos y que tendrá una vigencia trimestral.

Artículo 30.- El ISSPOL podrá invertir en los siguientes títulos valor:

- a) Bonos deuda Interna/cupones;
- b) Certificados de Tesorería;
- c) Obligaciones/cupones;
- d) Papel Comercial;
- e) Titularizaciones (VTC, VTP)
- f) Reporto Bursátil;
- g) Facturas Comerciables Negociables;
- h) Acciones;
- i) Fondos de Inversión
- j) Valores Genéricos emitidos por sectores del sistema financiero y economía popular y solidaria;
- k) Los demás autorizados por la normativa legal vigente.

Artículo 31.- Las inversiones a las que se refiere este Reglamento estarán sujetas a seguimiento, evaluación; y, control de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades de cada área, con el fin de tomar decisiones estratégicas sobre la optimización del portafolio de inversiones de los fondos y seguros administrados, tanto en su composición de activos como en su rendimiento, al amparo de la normativa legal vigente.

Artículo 32.- La Gestión de Inversiones será la encargada de realizar el seguimiento de las posiciones y emisores, en el caso de que la Dirección de Riesgos del Instituto determine un deterioro de la calificación de riesgos de la emisión o emisor, según corresponda, de las posiciones, que conforman el portafolio de inversiones no privativas del ISSPOL; requiriendo en caso de ser necesario, los informes de análisis de posiciones y emisores a la Asesoría Jurídica del ISSPOL.

Artículo 33.- La Gestión de Inversiones deberá establecer las estrategias de inversión conforme el apetito de riesgo determinado por la Dirección de Riesgos aprobado por el Comité de Administración Integral de Riesgos y el Consejo Directivo del ISSPOL. Las estrategias de inversión serán revisadas en el caso de que el apetito al riesgo tenga modificaciones.

Artículo 34.- La Gestión de Inversiones del ISSPOL elaborará:

- a) Un informe mensual sobre las colocaciones, redenciones, reverso y deterioro de las inversiones constantes en el Portafolio de Inversiones del ISSPOL; mismo que será elevado para conocimiento de la Comisión de Inversiones y, posterior conocimiento y aprobación del Consejo Directivo del ISSPOL. La resolución del Consejo Directivo junto con los informes será remitida a la Superintendencia de Bancos
- b) Un informe mensual sobre la ejecución del Plan Anual de Inversiones, para conocimiento y resolución de la Comisión de Inversiones.

Sección Segunda

Actos Societarios resultante de las Inversiones No Privativas

Los actos societarios son decisiones de los órganos administrativos (Junta de Accionistas, Directorio) de una compañía que generan efectos jurídicos, regulados por la Ley de Compañías, y abarca desde la constitución de compañías, aumentos de capital, cesión de participaciones, hasta su liquidación.

Artículo 35.- Previo a la Junta de Accionistas o Directorio, cuyo fin sea un acto societario que modifique la posición de las Inversiones No Privativas del ISSPOL, se elaborarán informes técnicos por parte de la Gestión de Inversiones, Dirección de Riesgos y Asesoría Jurídica, y se presentarán para conocimiento y resolución de las instancias de aprobación que actuaron en la inversión inicial, con lo cual se determinará la postura del Instituto con respecto al acto societario.

Artículo 36.- La resolución o acta que resultare de la Junta de Accionistas o Directorio, con respecto al Acto Societario, se pondrán en conocimiento de la Comisión de Inversiones o Consejo Directivo según corresponda.

Artículo 37.- Los Actos Societarios resultantes de las Inversiones No Privativas, serán ejecutados a través de la Gestión de Inversiones del ISSPOL.

Sección Tercera

Calificaciones de Riesgo para Inversiones No Privativas

Artículo 38.- Las inversiones de los portafolios administrados por el ISSPOL, deberán observar las calificaciones de riesgo y límites de exposición establecidos en la normativa legal vigente, en base a la Política de Límites de Inversión elaborada por la Dirección de Riesgos, conocido por el CAIR y aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 39.- Las inversiones que realiza el ISSPOL, deberán resultar acorde a la ponderación de la calificación de riesgos, emitida por una Calificadora de Riesgo ecuatoriana para el efecto, cuyo 'rating', estará sujeto a las condiciones de la Política de Límites de Inversión elaborada por la Dirección de Riesgos del ISSPOL, conocido por el CAIR y aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 40.- La Dirección de Riesgos del ISSPOL, deberá monitorear de manera mensual el comportamiento de las calificaciones de riesgos de cada emisión y/o de cada emisor en los casos que corresponda, con el fin de alertar sobre cambios que puedan afectar la posición de rentabilidad y liquidez de los fondos y seguros invertidos. Las alertas deberán ser remitidas al Comité de Administración Integral de Riesgos-CAIR, y, Comisión de Inversiones para conocimiento y resolución.

Sección Cuarta

Debida Diligencia

Artículo 41.- La Gestión de Inversiones deberá comprobar que el emisor se encuentre al día en las obligaciones en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y, las listas restrictivas o vinculantes según corresponda, lo cual constará dentro del informe de propuesta de inversión como anexos.

Artículo 42.- La Gestión de Inversiones al momento de realizar la negociación de las inversiones aprobadas por las instancias correspondientes de aprobación, es decir, Comisión de Inversiones o Consejo Directivo, solicitará los documentos de debida diligencia diseñados por la Gestión de Cumplimiento del ISSPOL.

Artículo 43.- La Gestión de Inversiones remitirá todos los requisitos mencionados en los artículos anteriores a la Gestión de Contabilidad y Tesorería, gestiones que verificarán los documentos habilitantes se encuentren completos previo al desembolso de la inversión.

Sección Quinta

Plazos a considerar en los Fondos / Seguros del ISSPOL

Artículo 44.- Las Inversiones No Privativas, se realizan de acuerdo al nivel de riesgo y liquidez, considerando límites relacionados con la aplicación de los distintos fondos y seguros del ISSPOL, de acuerdo a su naturaleza, para los que su plazo de inversión será:

- a) Corto plazo: Hasta tres (3) años.

- b) Mediano plazo: Mayor a tres (3) hasta (5) años; y,
- c) Largo plazo: Mayor a cinco (5) años

Capítulo VII

Instancias de Aprobación

Artículo 45.- Para la inversión de recursos tanto del Plan Anual de Inversiones como de excedentes se deberá tomar en cuenta las instancias de aprobación de acuerdo a lo siguiente:

- a) Comisión de Inversiones: Hasta 2,50% del valor nominal del portafolio de inversiones del mes anterior a la inversión.
- b) Consejo Directivo: A partir de 2,50% del valor nominal del portafolio de inversiones del mes anterior a la inversión.

Capítulo VIII

Desinversión y Redención Anticipada

Sección I

Desinversión

Artículo 46.- Se entiende por desinversión, la liquidación de un activo que compone el portafolio de inversiones del ISSPOL. La liquidación de un activo se realizará de acuerdo al valor de mercado, precautelando los intereses institucionales.

Artículo 47.- La desinversión se realizará con el fin de mejorar la posición de liquidez, por rendimiento con otra alternativa de inversión, por diversificación del riesgo, por incumplimiento de la normativa legal vigente, por riesgo de liquidez, de mercado, de crédito, de contraparte o por cualquier otra razón que la instancia pertinente juzgue necesaria en beneficio de la estructura del portafolio de inversiones del ISSPOL.

Artículo 48.- Previo a realizar la desinversión, se deberá contar con el informe, debidamente motivado y justificado, por parte de la Gestión de Inversiones, la Dirección de Riesgos y de la Asesoría Jurídica del ISSPOL, en el ámbito de sus competencias; para decisión y aprobación de las instancias según corresponda.

Sección II

Redención Anticipada

Artículo 49.- Se entiende por redención anticipada al pago total o parcial de capital de la inversión realizada, antes de la fecha de vencimiento siempre y cuando se encuentre determinado en el Prospecto de Oferta Pública.

Artículo 50.- La redención anticipada de títulos valores se aplicará, previo análisis debidamente motivado y justificado por parte de la Gestión de Inversiones, Dirección de Riesgos y Asesoría Jurídica del ISSPOL, en el ámbito de sus competencias, para resolución de las instancias contenidas en este cuerpo normativo.

Artículo 51.- Los montos e instancias de aprobación, para la desinversión y redención anticipada de las inversiones no privativas del ISSPOL, son los siguientes:

- a) Comisión de Inversiones: Hasta 2,50% del valor nominal del portafolio de inversiones del mes anterior a la inversión.

- b) Consejo Directivo: A partir 2,50% del valor nominal del portafolio de inversiones del mes anterior a la inversión.

Capítulo IX

De las Reestructuraciones de Inversiones No Privativas

Artículo 52.- La reestructuración de inversiones será considerada como una propuesta de inversión, es decir, se procederá a realizar informes técnicos por parte de la Gestión de Inversiones, Dirección de Riesgos y Asesoría Jurídica del ISSPOL, previa solicitud presentada por el emisor de la Inversión No Privativa.

Artículo 53.- Los análisis con la recomendación dada por las gestiones pertinentes se presentarán para resolución de las instancias de aprobación que actuaron en la Inversión No Privativa inicial.

Artículo 54.- Una vez que se cuente con la resolución de la instancia de aprobación de la propuesta de reestructuración, el Director General o su delegado acudirá ante la Asamblea de Obligacionistas o la instancia que corresponda a comunicar dicha resolución.

Artículo 55.- En el caso de ser aprobada la reestructuración de la inversión, la misma deberá mantener todas las formalidades determinadas en la normativa legal vigente; y, el emisor notificará al ISSPOL, una vez que la reestructura se encuentre registrada tanto en el Catastro Público de Valores y las Bolsas de Valores del país.

Capítulo X

De la Cobranza de Inversiones No Privativas Vencidas

Artículo 56- En el caso de que no se evidencie el pago de la Inversión No Privativa realizada por el ISSPOL, la Gestión de Inversiones realizará la liquidación de valores a recaudar y procederá a trasladar el caso a la Gestión de Cobranzas Institucionales para el requerimiento de pago extrajudicial, en caso de no suscribir un acuerdo de facilidades de pago, se procederá con el traslado a la Gestión de Coactivas.

Disposición Transitoria

El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional podrá registrar en su portafolio de inversiones, los bonos de deuda externa originados por concepto de las acciones de recuperación de inversiones deterioradas y reclasificadas como cuentas por cobrar, mismos que se encontrarán custodiados por un custodio internacional bajo los lineamientos vigentes del Banco Central del Ecuador.

Disposiciones Generales

Primera. - El procedimiento para las Inversiones No Privativas observará las disposiciones contenidas en la Constitución, Ley del Mercado de Valores y su Reglamento, Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, y demás normas conexas y supletorias que se encuentren vigentes.

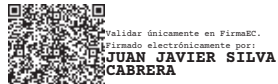
Disposición Derogatoria

Única.- Deróguese la Resolución Nro. 036-CD-SO-04-2025-ISSPOL, de 02 de julio de 2025, emitida por el Consejo Directivo del ISSPOL, la cual contiene el Reglamento de Inversiones No Privativas del ISSPOL.

Disposición Final

Primera.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días de abril de 2026.
Para constancia, firman:



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JUAN JAVIER SILVA
CABRERA**

Juan Javier Silva Cabrera
Coronel de Policía de E.M.

SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSPOL.

Oficio Nro. MIT-SPTM-26-708-OF

Guayaquil, 19 de junio de 2026

Asunto: Solicitud de publicación de Fe de Erratas a la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2024-0079-R del 03 de octubre de 2024, publicada en Registro Oficial Nro. 671 del 24 de octubre de 2024

Señora Abogada
Jaqueline Vargas Camacho
Directora del Registro Oficial (S)
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mis consideraciones:

Luego de expresarle un cordial saludo, me dirijo a usted para informarle que se ha detectado un error involuntario por parte de nuestra Institución, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2024-0079-R del 03 de octubre de 2024, publicada en Registro Oficial Nro. 671 del 24 de octubre de 2024, páginas 48 a la 51.

Por lo que, en calidad de máxima autoridad de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, solicito se publique una FE DE ERRATAS con la finalidad de corregir los siguientes errores:

1.º En la página 50 del Registro Oficial Nro. 671 del 24 de octubre de 2024, correspondiente al Artículo 1 de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2024-0079-R del 03 de octubre de 2024:

- **Donde dice:** De Esmeraldas (Balao) a La Libertad, para el transporte de productos negros con una tarifa de \$0,1051 por galón.
- **Debe decir:** De Esmeraldas (Balao) a La Libertad, para el transporte de productos negros con una tarifa de \$0,1513 por galón.

2.º En la página 50 del Registro Oficial Nro. 671 del 24 de octubre de 2024, correspondiente al Artículo 1 de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2024-0079-R del 03 de octubre de 2024:

- **Donde dice:** De Libertad a Manta, para el transporte de productos limpios con una tarifa de \$0,8237 por galón.
- **Debe decir:** De Libertad a Manta, para el transporte de productos limpios con una tarifa de \$0,0824 por galón.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Bryan Andrade Alvarez

SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL

Copia:

Señor Magíster

Arturo Israel Lara Martinez

Analista de Pesos y Dimensiones Distrital

Señor Abogado

Jose Andres Ramirez Carvajal

Analista Socio Ambiental Zonal

Señora Abogada

Evelyn Patricia Zúñiga Flores

Analista Jurídico de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial 1

al





María José Narváez
DIRECTORA (S)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.